



Chiriguaná, Enero Ocho (o8) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MERCEDES PEÑALOSA GARCES
DEMANDADOS:	CARLOS JAVIER CARO MEDINA (RECONOCIENTE) Y HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ (PRESUNTO PADRE BIOLOGICO, FALLECIDO)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00027-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado de HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, contra la providencia de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual fue solicitado el costo de la prueba de A.D.N., respectiva para el proceso que nos ocupa, y se señaló fecha y hora para la práctica de la misma.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta la subsanación por él presentada, enviada al correo electrónico con el que cuenta esta dependencia judicial, donde cumplió con la carga procesal solicitada, y lo cual conllevó al rechazo de la demanda que nos ocupa.

Encuentra este despacho que el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado de HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, pretende que el despacho ajuste el trámite del proceso que nos ocupa, dentro del cual, sin haber vencido el termino de traslado a favor de su poderdante, fue señalada fecha y hora para la toma de la prueba de A.D.N., respectiva y se requirió el costo de la exhumación que debe practicarse dentro del mismo.

Debe aclarársele al profesional del derecho, que dentro del proceso que nos ocupa existen dos situaciones que deben ser diferenciadas dentro del mismo, esto es, la impugnación de la paternidad en contra de CARLOS JAVIER CARO MEDINA, padre reconociente del niño JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOSA, el cual, al estar debidamente notificado, le fue señalado fecha y hora para la toma de la prueba de A.D.N. respectiva.

De igual manera, dentro del presente proceso fue vinculado como presunto padre al causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, situación que dio lugar a la vinculación de sus herederos determinados e indeterminados, y sobre la prueba de A.D.N., correspondiente, solo fue solicitado el costo de la misma, en providencia de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Este despacho, encuentra que le asiste razón al profesional del derecho recurrente, frente a que a la fecha no ha sido señalado curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, situación que debe ser corregida por esta agencia judicial.

Cabe anotar que, analizado la reposición interpuesta, en forma clara y nítida se observa que se tendría reponer solamente lo referente al nombramiento del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, pero teniendo en cuenta, las dificultades hoy día presentadas, es decir, las reglas señaladas en el decreto 806 del 2020, se repondrá el auto recurrido en su totalidad, para una mejor transparencia y organización del presente proceso.

Así las cosas, este despacho procederá a conceder la reposición interpuesta por el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado de HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, contra la providencia de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual fue señalada fecha y hora para llevar a cabo la toma de la prueba de A.D.N. correspondiente al padre reconociente del niño JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOSA, y fue solicitado el costo de la misma frente al presunto padre.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a designar curador ad litem con el fin que represente a los herederos determinados del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la reposición presentada por el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado de **HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ**, contra la providencia de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Incluido el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del **CAUSANTE** **HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ**, en el listado de personas emplazadas y vencido el término de que trata el inciso 6°, del Artículo 108 del C. G. del P, es del caso de dar aplicación a lo establecido en el último inciso del mencionado artículo, es decir, designarles un Curador Ad-litem para que los represente en el trámite del presente proceso.

TERCERO: DESIGNAR al doctor **CRISTIAN DAVID GALINDO TAFUR**, para que actúe como Curador ad-Litem de los herederos indeterminados del **CAUSANTE** **HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ**. Comunicar al Curador ad-litem designado su nombramiento, en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccaade5d56663857acc838dfe29b71da4ccae5fd1f155835102751b7956f2892

Documento generado en 08/01/2021 11:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>